

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

031-2022 Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Reformatoria al Título IV el Proceso de Valori- zación y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable, del Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito	2
---	----------

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Santiago de Quero: Para la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores.....	11
---	-----------



ORDENANZA METROPOLITANA No. 031-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito fue creado en el año 2010 con el objeto de impulsar la desocupación de áreas localizadas en sitios en los que se había detectado riesgo, para precautelar la vida de las familias ubicadas en sectores críticos, los mismos que habían sido identificados en los mapas de amenazas del Distrito Metropolitano de Quito y con ello, garantizar soluciones adecuadas de acuerdo al perfil socioeconómico y cultural de cada una de ellas.

La ejecución del referido Plan de Relocalización, conforme la normativa actual vigente, ha evidenciado problemas en varios campos de su aplicación, que dificultan la atención por parte de la autoridad a las familias que se encuentran en situaciones de riesgo, principalmente en aquellos casos en los que dichas familias no califican como “familias beneficiarias”, impidiendo de esta manera, que la situación de riesgo en la que viven pueda ser solucionada.

Ante ello, es necesario efectuar modificaciones al Título IV “El Proceso de Valorización y financiamiento para la relocalización de familias damnificadas y en alto riesgo no mitigable” del Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, con el objeto de establecer un marco normativo que permita la actuación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en situaciones excepcionales, con enfoque social y de derechos, con el fin de garantizar la integridad y la vida de las personas que habitan en bienes inmuebles en riesgo potencial o la de sus colindantes.

ORDENANZA METROPOLITANA No. 031-2022**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Vistos los informes signados con los números: **IC-O-CUS-CSC-2022-001**, de 21 de febrero de 2022 e **IC-O-CUS-CSC-2022-002**, de 07 de marzo de 2022 emitidos conjuntamente por las comisiones de Uso de Suelo y Seguridad; y, de Convivencia Ciudadana y Gestión de Riesgos.

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la "Constitución"), reconoce el derecho que tienen todas las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- Que**, el artículo 31 de la Constitución prevé que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;
- Que**, el artículo 35 de la Constitución, respecto de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, señala que: *"(...) La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."*;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución, dispone: *"las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución manda: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

- Que,** el artículo 240 de la Constitución determina que los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que es deber del Estado proteger *“a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución ordena: *“los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”*;
- Que,** mediante sentencia No. 2167-21-EP/22, de 19 de enero de 2022, dictada dentro del caso signado con el No. 2167-21-EP/22, la Corte Constitucional del Ecuador estableció como precedente vinculante, que *“las medidas de reparación de esta sentencia deberán ser consideradas como complementarias a las ya establecidas en el “Plan de Acciones en las zonas críticas identificadas en la cuenca del río Monjas”, que se ejecutan a partir de la declaratoria de emergencia de la Quebrada Carretas y cuenca del río Monjas emitida por el Municipio del DMQ el 5 de octubre de 2021, en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y en el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS)”*; y como tal, exige al Municipio de Quito adopte medidas de no repetición al respecto;
- Que,** el artículo 87 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), dispone que son atribuciones del Concejo Metropolitano *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*;
- Que,** el artículo 140 del COOTAD faculta a los gobiernos autónomos descentralizados (en adelante GADs) municipales a gestionar las acciones necesarias en materia de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia de riesgos de origen natural y antrópico, acorde a la normativa vigente. De igual forma señala que, los GADs municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger a

las personas, colectividades y la naturaleza en sus procesos de ordenamiento territorial;

- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo, así mismo acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos;
- Que,** el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que se prohíben a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria;
- Que,** el artículo 89 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone las consideraciones que una asignación no reembolsable debe contener y manda a que los concejos metropolitanos mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que, enmarcándose en la señalado en este artículo, deberán observar sus entidades dependientes para la realización de las indicadas transferencias;
- Que,** el Título IV del Libro IV.8 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante "Código Municipal"), regula *"El Proceso de Valorización y Financiamiento para la Relocalización de Familias Damnificadas y en alto riesgo no mitigable"*;
- Que,** el artículo 3832 numeral 2 del Código Municipal establece las condiciones que deben reunir las familias para ser beneficiarias del Plan de Relocalización Emergente de Familias en Alto Riesgo en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que,** el artículo 1 de la Resolución de Concejo Metropolitano Nro. C-0028 sancionada el 15 de enero de 2011, dispone que para el cumplimiento de sus fines, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá realizar donaciones y asignaciones no reembolsables a personas naturales o jurídicas de derecho privado, para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, cuando se trate de donaciones o asignaciones no reembolsables efectuadas en aplicación de ordenanzas metropolitanas o resoluciones adoptadas por el Concejo Metropolitano;

- Que,** el artículo 3 de la Resolución de Concejo Metropolitano Nro. C-0028 sancionada el 15 de enero de 2011, establece que *“para la transferencia de recursos públicos a personas naturales o jurídicas de derecho privado se deberá contar con un proyecto específico en donde se defina el uso específico de los valores que se asignan. El órgano rector sectorial de la Municipalidad que corresponda deberá emitir un informe técnico previo a la donación o asignación no reembolsable que justificará la conveniencia de la asignación de recursos en razón del beneficio reportado a la comunidad”;*
- Que,** el artículo 4 de la Resolución de Concejo Metropolitano Nro. C-0028 sancionada el 15 de enero de 2011, dispone que cuando no se hubiere determinado otra autoridad administrativa competente en el régimen jurídico metropolitano, el Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será el competente para instrumentar y autorizar las donaciones o asignaciones no reembolsables descritas en el artículo 1 de esta Resolución;
- Que,** el artículo 11 de la Resolución de Alcaldía Nro. A-0089 sancionada el 8 de diciembre de 2020, delega a los Secretarios Generales y demás Secretarios a suscribir, a nombre y en representación del GAD DMQ, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el régimen jurídico aplicable, convenios interinstitucionales de cooperación con entidades públicas o privadas que impliquen o no erogación de recursos públicos municipales no reembolsables, y que su objeto verse sobre los planes, programas o proyectos y actividades sectoriales respectivas. Informarán previamente a la suscripción de estos convenios su objeto al Alcalde Metropolitano; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 7 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO IV EL PROCESO DE VALORIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PARA LA RELOCALIZACIÓN DE FAMILIAS DAMNIFICADAS Y EN ALTO RIESGO NO MITIGABLE, DEL LIBRO IV.8 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 1.- Incorpórese a continuación del artículo 3845 del Código Municipal, los siguientes artículos:

“Artículo (...).- Régimen de Excepción.- La Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito o la entidad responsable de la seguridad y gobernabilidad del

Distrito Metropolitano de Quito, podrá establecer acciones de prevención o mitigación de bienes inmuebles respecto a familias que no cumplan con los requisitos establecidos para calificar como beneficiarias del plan de relocalización, previa aceptación expresa de la jefa o jefe de familia beneficiaria de este régimen de excepción, siempre y cuando se determine que se trata de casos graves de riesgo que puedan afectar de manera inminente la integridad o la vida de las personas que habiten en éstos bienes inmuebles o de sus colindantes, determinados de forma objetiva, sobre la base de informes técnicos debidamente motivados. Ante lo cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera excepcional, de acuerdo a la planificación y el presupuesto asignado, podrá disponer la intervención en dichos inmuebles.

La determinación de los casos a intervenir se realizará sobre la base de informes técnicos debidamente motivados por la Jefatura de Seguridad Ciudadana de la Administración Zonal respectiva y validados por la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos. Ante lo cual el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de manera excepcional y por una sola vez, de acuerdo con la planificación y el presupuesto asignado, podrá disponer la intervención en dichos inmuebles. La Secretaría responsable de la seguridad y gobernabilidad del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, tendrá a su cargo la elaboración de los informes para las intervenciones que serán ejecutadas de ser necesario, en coordinación con las dependencias municipales o empresas públicas metropolitanas correspondientes. Dentro de las acciones de intervención se podrá adoptar medidas como:

- a) Solicitar que se declare el bien inmueble de utilidad pública con fines de expropiación, en el caso que se trate de un bien inmueble calificado como de alto riesgo no mitigable. La expropiación deberá cumplir con el trámite respectivo contemplado en la normativa correspondiente, y una vez que sea efectuada, la administración zonal correspondiente podrá derrocar el bien inmueble.*
- b) Medidas de prevención, mitigación o reparación en los bienes inmuebles para solventar los riesgos encontrados;*
- c) Otras medidas de prevención, mitigación o reparación que se consideren necesarias, mismas que serán determinadas mediante informes técnicos correspondientes.*

Estas intervenciones excepcionales podrán ejecutarse en cualquiera de los siguientes casos:

- a) En circunstancias que se trate de situaciones de interés público, en donde las condiciones del bien inmueble causen daño inevitable a sus colindantes;*
- b) Que puedan afectar de manera inminente a la integridad o la vida de las personas que habiten en el bien inmueble, a sus colindantes, o al área potencialmente afectada donde se encuentra implantado el bien, y que se trate de circunstancias antrópicas, previo los*

estudios e informes técnicos en los que se determinen que los riesgos no guardan relación con acciones u omisiones atribuibles a los propietarios, posesionarios o arrendatarios del bien inmueble; y,

- c) *En el marco del cumplimiento de proyectos financiados con recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito, en cumplimiento de los compromisos contenidos en tales instrumentos jurídicos, relativos a la aplicación de políticas de salvaguardas ambientales o sociales del respectivo organismo multilateral en los términos de dichas políticas.*

Artículo (...).- *Las intervenciones que ejecuten las unidades administrativas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o las empresas públicas metropolitanas, no implicará en modo alguno reconocimiento de responsabilidad en las causas que han originado o motivado la intervención, que tendrá carácter preventivo y emergente, ante riesgos graves e inminentes. El monto de las intervenciones efectivamente ejecutadas, deberán ser cuantificadas por la unidad administrativa o empresa pública metropolitana que haya ejecutado la intervención, a fin de que sirvan de sustento probatorio para las eventuales acciones administrativas o judiciales que deba incoar la administración municipal una vez que se haya determinado técnicamente el origen y responsabilidad de las causas de las intervenciones. Las intervenciones se efectuarán previa solicitud y declaración de responsabilidad de los ciudadanos afectados sobre las condiciones que justifican la intervención.*

Las respectivas entidades municipales realizarán un control y seguimiento a las familias que hayan recibido los beneficios entregados por el Municipio de Quito con el fin de garantizar un correcto uso de los recursos, en función del cumplimiento de los objetivos propios del proyecto.

Artículo (...).- *En caso de que, luego de las intervenciones ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y/o sus empresas públicas metropolitanas, se determine que uno o varios de los beneficiarios de las intervenciones no acreditó debidamente su derecho o no se justificó técnicamente la necesidad de la intervención, la Secretaría encargada de la seguridad y gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Riesgos, requerirá la emisión del título de crédito a valor presente, a efectos de que inicie la jurisdicción coactiva, debiendo considerarse el cobro de intereses desde la fecha en que la obligación se hizo exigible, conforme lo previsto por la ley; sin perjuicio de iniciar las acciones legales posteriores.*

En el caso de las empresas públicas metropolitanas para el respectivo cobro ejercerán su potestad coactiva.

Artículo (...).- *En el caso de viviendas que, por su situación de alto riesgo deban ser intervenidas de manera excepcional conforme a lo previsto en la presente ordenanza, sus habitantes podrán ser*

ubicados de manera provisional, en los proyectos habitacionales de la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda hasta que se haya mitigado el riesgo, o se haya terminado la intervención, lo cual se verificará mediante informes que elaborará la dependencia encargada de la seguridad y gestión del riesgo de la municipalidad. Para este efecto, la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda suscribirá contratos de comodato conforme las reglas del Código Civil; o convenios de ocupación temporal, con las familias de los inmuebles intervenidos, por un plazo de hasta seis (6) meses, que pueden ser renovados por el mismo lapso, previo la presentación de informes técnicos que avalen la necesidad. Mientras dure la ocupación temporal no se cobrarán expensas ni servicios básicos, valores que serán asumidos por la Empresa Pública Metropolitana de Hábitat y Vivienda.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Sobre la base de los expedientes administrativos y cuando se necesite, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, podrá efectuar o contratar los estudios técnicos que se requieran para determinar los niveles de responsabilidad respecto a las intervenciones tratadas en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - En los casos previstos en la presente ordenanza, en que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito considere que un bien inmueble debe ser declarado de utilidad pública por encontrarse en alto riesgo no mitigable, y con el fin de precautelar la vida de las personas, no se requerirá la rectificación y regularización de las áreas prevista en el artículo 2255 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. Por lo tanto, dicha declaratoria podrá ser inscrita en el Registro de la Propiedad, sin que exista la prohibición establecida en el artículo 2253 *Ibidem*, que trata sobre las prohibiciones de inscripción que mantiene el Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

TERCERA. - Encárguese a la Comisión de Codificación Legislativa, la codificación del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. - En el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que se produzca la sanción por parte del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, la Secretaría encargada de la Seguridad y Gobernabilidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emitirá la norma reglamentaria procedimental que permita instrumentalizar el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, la página web institucional; y, en el Registro Oficial.

Dada, la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, a los once días del mes de marzo de dos mil veinte y dos.

PABLO ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.03.16
19:35:59 -05'00'

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, desarrollados en sesiones Nos. 205 extraordinaria, efectuada el 22 de febrero de 2022; y 208 extraordinaria de 11 de marzo de 2022.

PABLO ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.03.16
19:36:58 -05'00'

Ab. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, 16 de marzo de 2022.

EJECÚTESE:

SANTIAGO
MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO

SANTIAGO MAURICIO
GUARDERAS
IZQUIERDO
2022.03.16 18:19:42
-05'00'

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 16 de marzo de 2022.

PABLO ANTONIO
SANTILLAN
PAREDES

Firmado digitalmente
por PABLO ANTONIO
SANTILLAN PAREDES
Fecha: 2022.03.16
19:37:39 -05'00'

Abg. Pablo Antonio Santillán Paredes

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”;

Que el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, (...)”;

Que el artículo 11, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...)”;

Que el artículo 11, numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;

Que el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”;

Que el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1. La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.- 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus

limitaciones.- 3. La jubilación universal.- 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.- 5. Exenciones en el régimen tributario.- 6. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.- 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.”;

Que el artículo 38, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas. (...)”;

Que el artículo 51 numerales 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y contar con medidas de protección.

Que el artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”;

Que la parte pertinente del artículo 66, numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”;

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades

reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;

Que el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, (...)”;

Que el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)”;

Que el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;”;

Que el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;”;

Que el artículo 303, inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula: “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos.”;

Que el artículo 598, inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “(...) Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los

Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. (...)”;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, determina que: “El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.”;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta: “(...) se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural.”;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, estipula: “Medidas de acción afirmativa. El Estado, sus delegatarios y concesionarios adoptarán las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.- Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.”;

Que el artículo 34 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a la atención a las víctimas de violencia, determina: “El Estado promoverá la disponibilidad de servicios especializados para la atención adecuada y oportuna de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas de cualquiera de estas situaciones. Esta atención deberá estar acompañada del respectivo seguimiento de cada caso, con el fin de verificar el avance y mejora de la persona adulta mayor afectada, para lo cual brindará servicios de atención psicosocial.”;

Que el artículo 40 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a las ciudades accesibles, determina que: “El Estado y la sociedad tienen la obligación de generar espacios con características físico espaciales que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores.- Los gobiernos autónomos descentralizados, implementarán espacios sociales amigables para la

recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores.- Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, en los porcentajes que establezcan las ordenanzas de los gobiernos autónomos descentralizados y el Reglamento de la presente Ley.”;

Que el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación al trato preferente en instituciones, establece: “Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios, destinarán espacios preferentes a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria.”;

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, manifiesta: “Definición del Sistema. El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados.- El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local, garantizando la participación ciudadana.”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación al objeto del Sistema, determina: “El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada.”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, determina: “Atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados. Son atribuciones de gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas

adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado.”;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 57 literal a) en concordancia con el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la:

ORDENANZA PARA LA PROMOCION, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

TÍTULO I CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

Art. 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto promocionar, proteger y restituir los derechos de las personas adultas mayores, articulada al sistema nacional y cantonal de protección integral de derechos, la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y la Ley.

Art. 2. Ámbito de aplicación. - La presente Ordenanza será de aplicación y observancia obligatoria en el cantón Santiago de Quero.

Art. 3. Objetivos. - Son objetivos de la presente Ordenanza los siguientes:

- a) Establecer acciones para la promoción, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Santiago de Quero. Para la atención en zonas rurales se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, cabildos y organizaciones comunitarias;
- b) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las personas adultas mayores;
- c) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención

prioritaria y especializada, con un enfoque de género, movilidad humana, generacional, discapacidad e intercultural;

d) Garantizar los recursos humanos, financieros y técnicos para la adecuada ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las personas adultas mayores;

e) Contribuir progresivamente en el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las personas adultas mayores; y,

f) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones, organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores del cantón Santiago de Quero y la sociedad.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES

Art. 4. Definiciones.- Para la aplicación de la presente Ordenanza se contemplan las siguientes:

Abandono: La falta de acción deliberada o no para atender de manera integral las necesidades de una persona adulta mayor que ponga en peligro su vida o su integridad.

Cuidados paliativos: La atención y cuidado activo, integral e interdisciplinario de pacientes cuya enfermedad no responde a un tratamiento curativo o sufren dolores evitables, a fin de mejorar su calidad de vida hasta el fin de sus días. Implica una atención primordial al control del dolor, de otros síntomas y de los problemas sociales, psicológicos y espirituales de la persona adulta mayor. Abarcan al paciente, su entorno y su familia. Afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal; no la aceleran ni retrasan.

Discriminación: Cualquier distinción, exclusión, restricción que tenga como objetivo o efecto anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Discriminación múltiple: Cualquier distinción, exclusión o restricción hacia la persona mayor fundada en dos o más factores de discriminación.

Discriminación por edad en la vejez: Cualquier distinción, exclusión basada en la edad que tenga como objetivo o efecto **coartar**, anular o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones de los derechos humanos y libertades

fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública y privada.

Envejecimiento: Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psicosociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio.

Envejecimiento activo y saludable: Proceso por el cual se optimizan las oportunidades de bienestar físico, mental y social, de participar en actividades sociales, económicas, culturales, espirituales y cívicas, y de contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez, y permitirles así seguir contribuyendo activamente a sus familias, amigos, comunidades y nacionalidades.

Maltrato: Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, independientemente de que ocurra en una relación de confianza.

Negligencia: Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona adulta mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.

Servicios socio - sanitarios integrados: Beneficios y prestaciones institucionales para responder a las necesidades de tipo sanitario y social de la persona adulta mayor, con el objetivo de garantizar su dignidad y bienestar y promover su independencia y autonomía.

Unidad doméstica u hogar: El grupo de personas que viven en una misma vivienda, comparten las comidas principales y atienden en común las necesidades básicas, sin que sea necesario que existan lazos de parentesco entre ellos.

Vejez: Construcción social de la última etapa del curso de vida.

Art. 5. Principios.- La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, diversidad, empoderamiento, transversalidad, pro persona, realización progresiva, autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, interculturalidad, confidencialidad, no revictimización, celeridad, gratuidad, territorialidad del sistema y equidad, además de los demás principios de

aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás normativa aplicable.

TÍTULO II
DE LAS RESPONSABILIDADES Y FACULTADES
CAPÍTULO I
DE LA SOCIEDAD

Art. 6. Responsabilidades de la Sociedad.- Además de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, corresponde a la sociedad lo siguiente:

- a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b. Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- c. Reconocer, promover y respetar de manera integral los derechos de las personas adultas mayores;
- d. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- e. Generar acciones de solidaridad en beneficio de las personas adultas mayores con especial énfasis hacia aquellas que se encuentran en condiciones de doble vulnerabilidad; y,
- f. Rechazar toda acción u omisión de discriminación y/o exclusión en contra de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO II
DE LA FAMILIA

Art. 7. Responsabilidades de la Familia.- Además de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes, los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador y las normas legales pertinentes, corresponde a la familia lo siguiente:

- a. Reconocer, fortalecer las habilidades, necesidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b. Brindar y propiciar en beneficio de las personas adultas mayores sin distinción alguna un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;

- c. Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, sexual, económico, patrimonial, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- e. Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- f. Vincular a las personas adultas mayores en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- g. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- h. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- i. Atender las necesidades psicoafectivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización.

CAPÍTULO III DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 8. Facultades de las personas adultas mayores.- Son facultades de las personas adultas mayores las siguientes:

- a. Desarrollar actividades de autocuidado de su cuerpo, mente, espíritu y entorno;
- b. Integrar a su vida hábitos saludables y de actividad física;
- c. Hacer uso racional de los medicamentos siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d. Participar de forma voluntaria activamente en las actividades deportivas, recreativas, culturales de planeación de políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de atención prioritaria, que les permitan desarrollarse en un ambiente sano y libre de violencia;
- e. Participar de forma voluntaria en los planes, programas y proyectos generados por el GADMCSQ, que tengan por objeto aportar en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;

f. Rechazar todo acto de discriminación entre las personas que integran los grupos de atención prioritaria con la finalidad de fomentar el respeto en procura de un Quero inclusivo y libre de violencia.

TÍTULO III
DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO
CAPÍTULO I
DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA

Art. 9. Definición. - El Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Santiago de Quero, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las personas adultas mayores.

Art. 10. Conformación. - El Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Santiago de Quero estará conformado por las instituciones públicas descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón Quero, así como las organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, del sector privado, internacionales, de cooperación y otras. En general, formarán parte de este sistema, las que presten servicios de salud, educación, deporte y recreación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral.

Art. 11. Funciones del Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Santiago de Quero. - Las instituciones que conforman el Sistema, dentro del ámbito de sus competencias, tendrán las siguientes funciones:

- 1) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las personas adultas mayores, a través de la prevención, atención, protección y reparación;
- 2) Contribuir en la eliminación progresiva de los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia;
- 3) Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, intersectorial, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita a las personas adultas mayores;

4) Garantizar la integridad y seguridad de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas directas e indirectas de violencia, a través de diversos mecanismos de protección;

TÍTULO IV
DEL ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO,
EVALUACIÓN Y EJECUCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS CANTONALES
CAPÍTULO I
DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Art. 12. De la rectoría. - El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero a través del CCPDQ, al ser el ente rector del Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Santiago de Quero, coordinará su accionar con las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de Personas Adultas Mayores, conforme lo determina la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Además de lo señalado en el inciso anterior, coordinará su accionar con las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por los derechos y con las personas adultas mayores del cantón Santiago de Quero.

Art. 13. Atribuciones del CCPDQ en el Sistema de Protección Integral de Derechos de las personas adultas mayores del cantón Santiago de Quero. - Al CCPDQ le corresponde:

- a. Generar políticas públicas, cuyo contenido estará establecido en el Plan Cantonal de Protección de Derechos, en beneficio de las personas adultas mayores, en las que se tomarán en cuenta las áreas urbanas y rurales.
- b. Realizar las acciones de referencia y contrarreferencia ante otras instancias competentes y restablecer los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- c. Conformar la Mesa Interinstitucional de Protección de Derechos de las personas adultas mayores para la promoción, protección, garantía y restitución de los mismos en su jurisdicción;
- d. Coordinar con otras instancias para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II
DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN

Art. 14. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero.- A través de las funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores - LOPAM- y su Reglamento, fomentará la generación de planes, programas, proyectos y otorgamiento de acciones afirmativas para la promoción, vigilancia, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores en busca de generar un Quero inclusivo y libre de violencia.

Art. 15. Atribuciones y obligaciones del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero.- El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, a través del CCPDQ en el Sistema de Protección Integral de Derechos a las personas adultas mayores del cantón Quero tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Generar espacios de inclusión y participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón Quero;
- b. Promover planes, programas y proyectos para fomentar una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- c. Generar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;
- d. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- e. Socializar la presente Ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la ciudadanía en general.
- f. Promover planes, programas y proyectos de sensibilización sobre los derechos de las personas adultas mayores a sus familiares, cuidadores y ciudadanía;
- g. Coordinar e implementar programas de protección integral para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en situación de calle, mendicidad o abandono;
- h. Promover y coordinar espacios para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, saberes ancestrales, conocimientos y cultura;

- i. Promover y coordinar la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas;
- j. Implementar y coordinar procesos de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos y recreativos;
- k. El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero a través del CCPDQ establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores;
- l. Diseñar mecanismos para garantizar el 50% de descuento en las tarifas de cualquier medio de transporte público, comercial y por cuenta propia, para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y coordinará con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores y que faciliten el acceso de éstas a las unidades de transporte;
- m. Cumplir y hacer cumplir con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, su Reglamento General y demás normativa relacionada con los derechos de las personas adultas mayores;
- n. El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, destinará estacionamientos y espacios preferenciales para el uso exclusivo de las personas adultas mayores.

CAPÍTULO III

DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 16. De la coordinación con la red pública integral de salud. - El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero a través del CCPDQ coordinará y articulará con el ente rector de la salud las acciones necesarias, con la finalidad de proteger y garantizar el derecho integral a la salud de las personas adultas mayores en el cantón Santiago de Quero.

Art. 17. El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero a través de la Unidad de Acción Social y Solidaria brindará atención de calidad en beneficio de las personas adultas mayores que se encuentran en dicha Unidad.

Art. 18. De los organismos gubernamentales y privados. - El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero coordinará acciones con instituciones no gubernamentales y privadas que trabajen en el área de la salud, con la finalidad de promover una mejor calidad en el servicio que beneficie a las personas adultas mayores en el cantón Santiago de Quero.

TÍTULO VI
CAPÍTULO I
DE LA POLÍTICA PÚBLICA

Art. 19. De las estrategias.- El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las personas adultas mayores, priorizará las siguientes:

- a) A través de todas sus direcciones, empresas públicas y entidades desconcentradas, brindará buen trato y atención preferencial a las personas adultas mayores en espacios públicos y privados, familiares y sociales;
- b) A través del CCPDQ, promoverá la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- c) A través de la Dirección de Desarrollo Social, generará procesos de atención progresiva de personas en situación de calle, mendicidad y abandono de las personas adultas mayores;
- d) A través de la Dirección de Desarrollo Social, CCPDQ crearán e implementarán espacios de promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- e) A través de la Dirección Financiera, vigilará y facilitará el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- f) Generar medidas de acción afirmativa; a través de las direcciones de Planificación y Obras Públicas, generarán y adecuarán espacios físicos en beneficio de las personas adultas mayores;
- g) A través de la Dirección Desarrollo Social, se generará, fortalecerá y potenciará los emprendimientos y redes de comercialización de las personas adultas mayores del Cantón; además, se brindará atención especial en la bolsa de empleo integrando a personas adultas mayores que así lo demanden;
- i) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, a través de la Dirección Financiera, asignará anualmente los recursos necesarios para el efectivo cumplimiento de la presente normativa, conforme lo estipula el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de Derechos Humanos y demás leyes y normas pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea aprobada sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Pagina Web Institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los quince días del mes de septiembre del dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
MORALES JAYA**

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO.- Que la **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en sesiones ordinarias efectuadas los días miércoles 14 de abril de 2021 y miércoles 15 de septiembre del 2021. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-

Quero, 19 de septiembre del 2021.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de la **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.-

Quero, 20 de septiembre del año 2021.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, sanciono favorablemente la **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**, por tanto procédase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE RICARDO
MORALES JAYA**

Lic. José Morales J.
ALCALDE DE QUERO

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya,- en la fecha señalada.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO PATRICIO
NUNEZ BARRENO**

Lic. Marco Núñez Barreno
SECRETARIO DEL CONCEJO

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intelectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
**JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.